



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2014-00060-00**

DEMANDANTE: **RENE AGUSTÍN MÁRQUEZ OTERO**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

1. ASUNTO

Vista la nota Secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado del ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, ordenándose el traslado como manda el numeral 2 del artículo 446 del CGP, al ejecutado para que presentara las objeciones correspondientes, ante lo cual el ente ejecutado guardó silencio, por consiguiente este despacho, procederá por así ameritarse, a modificar la liquidación presentada de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del CGP., que determina que: *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."*

En efecto, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito¹, la cual le arroja el valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.413.570,59).

Empero, realizada la operación por este despacho, con apoyo del contador asignado a los Juzgados Administrativos, encuentra que se hace necesario, modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, en vista que la liquidación acá realizada arroja un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE SETECIENTOS SETENTA Y CINCO

¹ Folio 111

PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.939.775,72), correspondientes al capital más UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.914.495,72), correspondientes a intereses liquidados al 3 de mayo de 2017, estando este valor por debajo de la liquidación presentada por el ejecutante, en atención a que los intereses no fueron liquidados desde la echa ejecutoria y no se aplicó el DTF en los primeros diez meses como ordena el numeral 4 del artículo 195 del CPACA.

Por lo anterior, el despacho modificará la liquidación presentada por la parte ejecutante conforme lo establece la norma, por así constatarse con la operación matemática utilizada. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la que quedará en la suma OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.939.775,72), correspondientes al capital más UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.914.495,72), correspondientes a intereses liquidados al 3 de mayo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho el 7,5% de la totalidad del crédito liquidado que corresponden a SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$670.483,18), conforme lo establecido en el ACUERDO N° PSAA16-10554, de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
--